

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C (2014) 5462 final de la Comisión, de 29 de julio de 2014.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, la demandante solicita la anulación de la Decisión C (2014) 5462 final de 29 de julio de 2014 en el asunto AT.39097 — Reparación de relojes, en la que la Comisión desestima la reclamación de la demandante con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento n° 773/2004⁽¹⁾ sobre la negativa de varios fabricantes de relojes de prestigio/lujo a suministrar piezas de recambio a los reparadores independientes.

Para fundamentar su recurso, la demandante alega que i) las conclusiones de la Comisión se basan en errores manifiestos de apreciación, de Derecho y de hecho, ii) que la Decisión impugnada no motiva adecuadamente las conclusiones de la Comisión y iii) que la Decisión impugnada es el resultado de un procedimiento en el que la Comisión no examinó atentamente los elementos de hecho y de Derecho alegados en la reclamación, vulnerando el derecho de la demandante a una buena administración.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos [101 TFUE] y [102 TFUE] (DO L 123, de 27.4.2004, p. 18).

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2014 — Rotenberg/Consejo

(Asunto T-720/14)

(2015/C 007/42)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Arkady Romanovich Rotenberg (San Petersburgo, Rusia) (representantes: D. Pannick, QC, M. Lester, Barrister, S Hey y H. Brunskill, Solicitors)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión 2014/508/PESC del Consejo y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 826/2014 del Consejo, en la medida en que dichas disposiciones le son aplicables.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no ha motivado adecuada y suficientemente la inclusión del demandante en la lista de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos sujetas a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Ucrania.
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo ha cometido un error manifiesto de apreciación al considerar que en el demandante concurre alguno de los criterios para la inclusión en la lista en relación con las medidas impugnadas.

3. Tercer motivo, basado en que el Consejo ha vulnerado principios relativos a la protección de datos.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo no ha respetado los derechos de defensa y a la tutela judicial efectiva del demandante.
5. Quinto motivo, basado en que el Consejo ha vulnerado, sin justificación ni proporcionalidad, los derechos fundamentales del demandante, incluyendo su derecho a la protección de sus bienes, negocios y reputación.

Recurso interpuesto el 7 de octubre de 2014 — ECFA e IEP/Comisión y EACEA

(Asunto T-724/14)

(2015/C 007/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: European Childrens Fashion Association (ECFA) (Valencia) e Instituto de Economía Pública, SL (IEP) (Valencia) (representante: A. Haegeman, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Agencia Ejecutiva en el ámbito Educativo, Audiovisual y Cultural (EACEA)

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare admisible y fundado el presente recurso.
- Anule la decisión — carta informal — fechada a 01.08.2014, así como la nota de adeudo n° 3241401420 fechada a 05.08.2014.
- Condene a la otra parte a anular su nota de adeudo n° 3241401420 fechada a 05.08.2014 por ser contraria a las disposiciones contractuales, legislativas y reglamentarias.
- Declare la decisión — carta informal — fechada a 01.08.2014 y la nota de adeudo n° 3241401420 fechada a 05.08.2014 contrarias a las obligaciones contractuales de la parte demandada y las declare nulas de pleno derecho.
- Declare cuanto menos infundada la deuda recogida en la nota de adeudo n° 3241401420.
- A título subsidiario, reduzca el importe de la nota de adeudo n° 3241401420.
- Designe, si procede y sin perjuicio de los derechos de las partes, a un experto, en aplicación de los artículos 63 y 64 del Reglamento de Procedimiento.
- Desestime cualquier solicitud de pago de la nota de adeudo n° 3241401420 que pudiera presentar la otra parte y, si procede, condene a ésta a reembolsar a la demandante todo importe cuyo cobro hubiese obtenido la Comisión, de forma directa o por compensación, tanto en relación con el principal como con los intereses y los eventuales gastos accesorios.
- Condene a la otra parte, si procede y en la medida en que la ignorancia contractual de la otra parte hubiese causado un perjuicio a la parte demandante, a indemnizar a la demandante, especialmente en el supuesto de que se obtuviesen pagos o compensaciones de la parte demandante al condenarla al reembolso.